



APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 04 FEB. 2003

Nº 407

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *La Pesca, Sector A, VII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales Mataquito, visado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Limitada, Mares Chile Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 12/2003, contenido en Memorandum AMERB N° 12/2003, de fecha 14 de enero de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 163 del 2000 y N° 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1210 del 2001, N° 1398 del 2002 y N° 1572 del 2002, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1398 de 2002, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *La Pesca, Sector A, VII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales Mataquito.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 12/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *La Pesca, Sector A, VII Región*, individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 163 del 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales Mataquito, Registro Sindical Único N° 07.02.103, e inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales con el N° 441, de fecha 28 de agosto del 2000, con domicilio en Caleta La Pesca, comuna de Licantén, VII Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de noviembre de 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 12/2003, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 944.500 ejemplares (125.350 Kg.) de la especie choro zapato *Choromytilus chorus* desde el área de manejo antes señalada, entre la fecha de la presente resolución y el 14 de septiembre del 2003.

La extracción de la especie señalada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 12/2003, ya citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

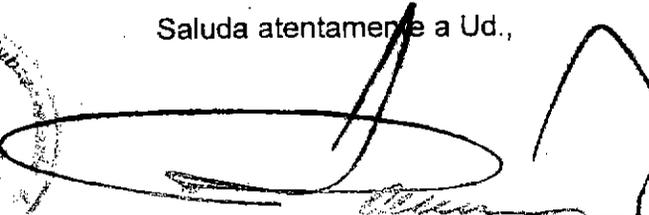
9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) JESSICA FUENTES OLMOS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,




JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo (S)